



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

BALCARCE, 27 MAY 2019

VISTO la nota presentada por la Secretaria de Posgrado, Prof. Liliana IRIARTE, (Mag.), y la OCA 986/15, obrantes en el expediente 2-1508/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la OCA mencionada se reemplazó el Reglamento de Funcionamiento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias en el Anexo I de la OCA 973/08.-

Que en su nota, la Secretaria de Posgrado solicita la modificación del Anexo I de la OCA 986/15.-

Que dichas modificaciones obedecen al cambio de la estructura organizativa y de gestión del Programa de Posgrado con la creación de la Secretaría de Posgrado, la inclusión de modificatorias en la OCS 600/14, las cuales facilitan y aclaran los procedimientos del Programa.-

Que por tal motivo es necesario derogar la OCA 986/15 y realizar un nuevo acto administrativo.-

Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza en su reunión del día 15.04.19.-

Lo establecido en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**

ARTICULO 1º: DEROGAR la OCA N° 986/15.-

ARTICULO 2º: REEMPLAZAR el Anexo I de la OCA 973/08 por el Anexo que se adjunta a la presente Ordenanza el cual consta de veinte (20) fojas y está acorde con la reglamentación de la Universidad. El presente Anexo regirá tanto para las actuales carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de esta Unidad Académica, como para otras carreras que se implementen en el futuro dentro de este Programa de Posgrado.-

ARTICULO 3º: Inscribese en el Registro de Ordenanzas de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-

FCA UNMP INTERVIENE

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°

948

Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRAOLA
Secretario de Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias

Ing. Agr. José Luis BODEGA SÁENZ, M.Sc.
Presidencia de Consejo Académico

ANEXO I – OCA 948/19
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS AGRARIAS
REGLAMENTO INTERNO DE LAS CARRERAS PRESENCIALES DE LA FCA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICO – ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE POSGRADO

I.1. GENERAL

Artículo 1: El Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) abarca todos los campos disciplinarios que se desarrollan en la Unidad Académica y ofrece carreras de Doctorado, Maestría y Especialización, que otorgan, respectivamente, los títulos de Doctor/a, Magister y Especialista, que en ningún caso tienen incumbencias profesionales. La carga mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNMdP.

Este Programa está organizado en tres áreas disciplinares: Producción y Sanidad Animal; Ciencias de las Plantas y Recursos Naturales; y Economía y Desarrollo Territorial. Las carreras de maestría y especialización comparten la estructura de gestión, que en cada una de las Áreas está compuesta por un Director/a y un Comité Académico, integrado por no menos de tres (3) miembros, además del Director/a. La carrera de Doctorado en Ciencias Agrarias es supervisada por el Comité de Doctorado integrado por no menos de tres (3) miembros y coordinada por la Secretaría de Posgrado.

La coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de las carreras del Programa está a cargo de la Comisión de Posgrado, integrada por los Directores/as de Área, al menos un representante del Comité de Doctorado, la Secretaría de Posgrado y la Secretaría Académica. Además, en esta Comisión se garantiza un espacio de participación con voz pero sin voto, a un (1) representante de los estudiantes y uno (1) de los graduados de posgrado, quienes en ambos casos serán electos por sus pares.

Artículo 2: Son funciones de la Comisión de Posgrado:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias y elevar al Consejo Académico las propuestas de modificaciones de orden académico y reglamentario que se consideren necesarias para alcanzar o mantener un alto estándar académico.
- b) Evaluar, y eventualmente proponer al Consejo Académico, la creación de nuevas carreras, orientaciones, cursos curriculares y extracurriculares.
- c) Solicitar al Consejo Académico, cuando corresponda en conformidad con los Departamentos, la designación o asignación de funciones de los docentes que intervengan en el dictado de asignaturas, como así también el reconocimiento académico de aquéllos que hayan desarrollado actividades académicas en el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias.
- d) Proponer al Consejo Académico cambios en las condiciones de admisibilidad y permanencia de los estudiantes de las distintas carreras, de acuerdo con las normativas que establezca la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP).
- e) Velar por los criterios fijados por las autoridades de la FCA y la instrumentación de procedimientos en relación al comportamiento ético de docentes y estudiantes en el desarrollo de actividades académicas y científicas vinculadas al Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias.



- f) Analizar y proponer anualmente la nómina de estudiantes que accedan a becas internas de posgrado.
- g) Evaluar, y eventualmente proponer al Consejo Académico, la firma de convenios con otras instituciones con el objetivo de desarrollar actividades de posgrado y/o fortalecer el funcionamiento de las ya existentes.
- h) Evaluar y eventualmente proponer al Consejo Académico mecanismos de promoción de articulación entre el grado y el posgrado.
- i) Proponer al Consejo Académico la nómina de candidatos a ingresar en las distintas carreras para su admisión como estudiantes de posgrado.
- j) Avalar ante el Consejo Académico las propuestas de tesis y monografías y las propuestas de designación de los respectivos directores/as y co-directores/as e integrantes de comités consejeros de tesis elevados por cada área y del Comité de Doctorado.
- k) Analizar y proponer al Consejo Académico la baja en la carrera de aquellos estudiantes regulares en casos de incumplimientos de las normativas vigentes en la FCA-UNMdP y del presente reglamento.

I.2. AREAS DE POSGRADO

Artículo 3: El Director/a y los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Académico de la FCA, a propuesta del Decano/a, y durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados por uno o más períodos de la misma duración.

Artículo 4: Serán requisitos para ser designado Director/a o miembros del Comité Académico:

- a) Poseer, como mínimo, el grado académico de Magister o equivalente en disciplinas afines a la temática del Área.
- b) Tener una sólida trayectoria académica, avalada por actividades de docencia, investigación, producción científica y formación de recursos humanos.
- c) Ser docente de la UNMdP o investigador con categoría igual o mayor a la de Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) o sus equivalentes en otros organismos oficiales de investigación con lugar de trabajo en la UNMdP. Si el docente de la UNMdP reviste en un cargo de auxiliar, se exigirá como mínimo que se haya desempeñado durante cinco (5) años, luego de completar su maestría o doctorado, en la disciplina objeto de la carrera/s. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse docentes de otras universidades debidamente reconocidas, siempre que revistan como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMdP, y cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedichas.

Artículo 5: Serán funciones del Director/a:

- a) Representar a la FCA en cuestiones atinentes al área de posgrado que dirige.
- b) Coordinar y supervisar el desarrollo de las carreras que se ofrecen en el Área bajo su dirección.
- c) Proponer al Decano/a, los integrantes del Comité Académico.
- d) Convocar al Comité Académico, presidir las deliberaciones, gestionar las decisiones y difundir las actas de las reuniones. Las reuniones tendrán una frecuencia mínima mensual, convocado por el Director/a o por alguno de los miembros del Comité Académico.
- e) Organizar y supervisar la gestión administrativa del área y del personal administrativo y/o de apoyo asignado al área.



- f) Planificar y difundir anualmente la oferta de actividades académicas y los requerimientos correspondientes para el ciclo lectivo.
- g) Evaluar y proponer las propuestas y/o modificaciones del plan de estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de las carreras.
- h) Proponer al Departamento que corresponda las designaciones y/o asignación de funciones del cuerpo docente de las carreras.
- i) Evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes, así como las solicitudes de equivalencias y otorgamiento de carga horaria valorativa.
- j) Analizar los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades académicas.
- k) Evaluar los antecedentes de los respectivos directores/as y co-directores/as de tesis o tutores e integrantes de comités consejeros, así como la propuesta de los integrantes del jurado evaluador de tesis y de monografías.
- l) Proponer la firma de convenios de cooperación académica con otras instituciones en relación a la creación o el desarrollo y fortalecimiento de carreras.
- m) Informar a la Comisión de Posgrado, el incumplimiento de las funciones de los docentes, directores/as y co-directores/as de tesis e integrantes de comités consejeros y de los incumplimientos de las obligaciones académicas y administrativas por parte de los estudiantes.
- n) Prever los requerimientos presupuestarios y de infraestructura para el normal desarrollo de las carreras bajo su dirección.

Artículo 6: Serán funciones del Comité Académico:

- a) Colaborar con el Director/a en el diseño del plan de estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de las carreras.
- b) Proponer el cuerpo docente encargado del dictado de los cursos u otras actividades.
- c) Intervenir en el proceso de admisión de los aspirantes a cursar las carreras del área, estableciendo, cuando correspondiere, los prerrequisitos para el ingreso.
- d) Asesorar al Director/a en el reconocimiento de equivalencias carga horaria valorativa y excepciones a la normativa vigente en materia de admisión y permanencia.
- e) Intervenir en la aprobación de los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos curriculares y actividades de posgrado no conducentes a título.
- f) Analizar y avalar las propuestas de tesis y monografías y de los respectivos directores/as, co-directores/as y tutores, e integrantes de comités consejeros.
- g) Intervenir en la selección y propuesta del jurado evaluador para la defensa de los trabajos finales de graduación.
- h) Asesorar a los Directores/as y autoridades de la FCA, cuando así lo requieran, en toda cuestión vinculada a la política, gestión y acreditación de las carreras de maestría y especialización.

I.3. COMITÉ DE DOCTORADO

Artículo 7: Los Miembros del Comité de Doctorado serán designados por el Consejo Académico a propuesta del Decano/a, y durarán en sus funciones hasta cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados por uno o más períodos de la misma duración. La Comisión puede requerir la asistencia de Miembros



Consultos, quienes a propuesta del Decano/a deberán ser designados como tales por el Consejo Académico.

Artículo 8: Serán requisitos para ser designado miembro del Comité de Doctorado:

- a) Poseer el título de doctor/a o mérito equivalente en disciplinas afines a la carrera.
- b) Tener una sólida trayectoria académica, avalada por actividades de docencia, investigación, producción científica y formación de recursos humanos de posgrado.
- c) Ser docente de la UNMDP o investigador con categoría igual o mayor a Investigador Adjunto del CONICET, CIC o sus equivalentes en otros organismos oficiales de investigación con lugar de trabajo en la UNMDP. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse profesores de otras universidades debidamente reconocidas, siempre que revisten como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMDP, y cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedicha.

Artículo 9: Son funciones del Comité de Doctorado:

- a) Analizar y proponer los currículos generales y particulares que deberán cumplir los doctorandos y de toda otra cuestión atinente al régimen académico del doctorado.
- b) Evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes al doctorado, las solicitudes de equivalencias, otorgamiento de carga horaria valorativa y excepciones a la normativa vigente.
- c) Analizar y evaluar cada propuesta de tesis y del respectivo director/a y co-director/a y asesor (si lo hubiese) y del lugar de trabajo del estudiante cuando correspondiere.
- d) Participar en el seguimiento del desarrollo de la carrera del doctorando (seminarios de presentación de proyectos, informes periódicos y avances de tesis).
- e) Proponer evaluadores de los proyectos de tesis, avances de tesis, como también de los integrantes del jurado evaluador para intervenir en la defensa de las mismas.
- f) Sugerir en la aprobación de los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades académicas.
- g) Brindar opinión ante las autoridades en los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte de los estudiantes, de los docentes o de los directores/as y co-directores/as de tesis.
- h) Asesorar sobre la subscripción de convenios con otras instituciones en relación con el desarrollo del doctorado.
- i) Asesorar a las autoridades de la FCA en toda cuestión vinculada a la política, gestión y acreditación de la carrera.

Artículo 10: El Comité de Doctorado se reunirá con una frecuencia mínima mensual, pudiendo ser convocada por la Secretaría de Posgrado o por alguno de sus miembros, confeccionando actas de las reuniones que serán públicas.

CAPÍTULO II. DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO, MAESTRIAS Y ESPECIALIZACIONES:

Del Cuerpo Académico

Artículo 11: El cuerpo académico del Programa de Posgrado está integrado por el/los Directores de Áreas, los miembros de los Comités Académicos, Comité de Doctorado, el cuerpo docente, los directores, co-directores o tutores de tesis o de trabajos finales. En todos los casos deberá tratarse de personas que posean, como mínimo, un título de posgrado equivalente al que otorga la carrera. Al



menos el 50% del cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas estarán constituidos por docentes de la FCA-UNMdP. El resto del cuerpo docente podrá estar integrado por docentes o investigadores invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior al 50% de docentes de la FCA-UNMdP en aquellas áreas formativas en las que la Facultad posea escasa tradición de propuestas de posgrado.

Artículo 12: Podrán ser docentes de una carrera los docentes-investigadores de la UNMdP o de otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras que se hubiesen destacado en la enseñanza, investigación o en el ejercicio profesional, que a juicio de los respectivos Comités Académicos y/o de Doctorado según corresponda, reúnan los méritos suficientes y acredite idoneidad para el desarrollo de la actividad académica y/o profesional para la cual se postula.

Artículo 13: Las designaciones o asignación de funciones de los docentes que participen en carreras del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, en la categoría que corresponda de acuerdo a sus antecedentes académicos y su condición de revista, deberán contar con el aval del/los Departamento/s correspondientes.

Artículo 14: Serán docentes auxiliares aquellos designados para colaborar con los docentes responsables en el desarrollo de actividades relacionadas con la carrera.

Artículo 15: Serán obligaciones de los docentes del Programa de Posgrado:

- a) Desarrollar clases teóricas y/o prácticas en las asignaturas para las cuales fueron designados, de acuerdo con los compromisos asumidos.
- b) Participar, cuando se les solicite, en la organización y conducción de seminarios.
- c) Para solicitar su relevo, el docente deberá hacerlo, al menos sesenta (60) días antes de iniciar la actividad académica acordada.
- d) En el caso de los docentes responsables de asignaturas o cursos deberán:
 1. Elevar a las instancias que correspondan el programa de actividades aprobado de acuerdo con la normativa vigente, especificando las horas asignadas a cada una.
 2. Elevar las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales de cada estudiante dentro de los diez (10) días hábiles de haberse efectuado las mismas.
- e) Proveer en tiempo y forma toda información que les sea solicitada para dar cumplimiento a los requerimientos de la UNMdP y de los procesos de acreditación de las carreras de las que participen.
- f) Ajustar sus funciones a las normas establecidas en este Reglamento y a las pautas generales académico-administrativas establecidas por la UNMdP.
- g) En caso de incumplimiento, la Comisión de Posgrado con el consentimiento del/ los Departamentos recomendará al Consejo Académico que el docente deje de participar en el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UNMdP y la normativa vigente.

Del Cuerpo Estudiantil

Artículo 16: Integran el cuerpo estudiantil del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias quienes habiendo reunido los requisitos de admisión correspondientes a la carrera que cursa, cumplan con las condiciones académico-administrativas del régimen de permanencia vigente a la fecha del alta por acto administrativo.

El cuerpo estudiantil del Programa de Posgrado estará representado, con voz y sin voto en la Comisión de Posgrado, así como en los respectivos Comités Académicos de cada Área.



Artículo 17: Es obligación de los miembros del cuerpo estudiantil:

- a) Los estudiantes admitidos en las carreras ofrecidas por el Programa de Posgrado de la FCA así como los que aún no cuenten con el alta correspondiente en alguna de ellas están obligados a conocer y cumplir el presente reglamento así como toda otra disposición que regule el funcionamiento académico y administrativo de dicho Programa.
- b) Todas las gestiones de índole académica o administrativa que realicen los estudiantes regulares de la carrera de posgrado en la Secretaría Administrativa del área correspondiente, deben estar avaladas por su director/a y co-director/a si lo tuviere. Asimismo, deberán estar actualizados con sus obligaciones administrativas debiendo acompañar toda solicitud por certificación de Libre Deuda expedido por la dependencia administrativa que dispongan las autoridades de la FCA.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos internos que, en cada área de posgrado regula el uso de laboratorios, equipos e infraestructura y normas de bioética cuando correspondiere.
- d) El estudiante con aval de su director/a y co-director/a (si lo hubiera), podrá solicitar una licencia académica y administrativa justificada en causas de fuerza mayor. Esta solicitud será evaluada por la Comisión de Posgrado quien elevará su opinión al Consejo Académico a fin de dar resolución a lo solicitado. El beneficio de dicha licencia implica la suspensión de obligaciones administrativas y de plazos reglamentarios para el cumplimiento de los requisitos de la carrera por el período de licencia otorgado.
- e) En toda publicación científica, de divulgación o desarrollo tecnológico originado, total o parcialmente, a partir de resultados obtenidos durante el desarrollo del trabajo de tesis o final integrador, el estudiante deberá dejar constancia explícita de este origen y su pertenencia a este Programa de Posgrado.

II.2. DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Objetivos

Artículo 18: El objetivo de la carrera de doctorado es brindar preparación para la investigación creativa, capaz de generar aportes originales, significativos y universales al acervo de conocimientos en el área de las Ciencias Agrarias.

Artículo 19: El plan de estudio de la carrera de doctorado en Ciencias Agrarias tiene modalidad personalizada. El programa de cursos y actividades se define de forma particular para cada doctorando, dentro de la oferta académica de la FCA- UNMDP y, eventualmente, de otras instituciones acreditadas, y culmina con la elaboración de una tesis doctoral con aportes originales. La estructura curricular a seguir por el doctorando será propuesta y avalada por el Director/a, y si lo hubiere, del Co-Director/a de tesis, y aprobada por el Comité de Doctorado.

Artículo 20: La finalidad de la carrera de Doctorado en Ciencias Agrarias es impulsar en los doctorandos:

- a) Creatividad, a través de la propuesta y realización individual de trabajos de investigación que constituyan un aporte original al conocimiento.
- b) Independencia, particularmente en el planeamiento y ejecución de las investigaciones y experimentos involucrados, así como en la interpretación y publicación de los resultados obtenidos.
- c) Espíritu crítico para la evaluación objetiva de las investigaciones propias y de otros.
- d) Postura innovadora y de actualización permanente.
- e) Actitud proactiva para la resolución de problemas.



- f) Una firme concientización de las implicancias sociales, ambientales y éticas de sus investigaciones.
- g) Actitud docente, que lleve a la transferencia y enseñanza de los conocimientos adquiridos.
- h) Desarrollo de una visión social, humanística y ética de la ciencia y la tecnología.

De los aspirantes al doctorado

Requisitos de inscripción y admisión:

De la inscripción

Artículo 21: Podrán ser inscriptos en la carrera quienes posean título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité de Doctorado, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

Artículo 22: Los candidatos extranjeros de habla no-hispana deberán acreditar un conocimiento aceptable del idioma español, que les permita una fluida comunicación oral y escrita. Dicho nivel será evaluado mediante el procedimiento que determine la FCA. Además, al inscribirse en la carrera los aspirantes con títulos extranjeros deberán acreditar estudios de grado o posgrado debidamente traducidos y apostillados.

Artículo 23: Respecto de los candidatos con títulos extranjeros, será de aplicación lo establecido en los Artículos 19 y 20 del presente reglamento. El Comité de Doctorado será el encargado de velar por la aplicación de dichos artículos. La constatación de la legalidad de la documentación presentada, en todos los casos mencionados en este artículo, será incumbencia del agente responsable de la oficina de Alumnos de la FCA, ajustándose a la normativa nacional vigente respecto de la emisión de títulos de grado.

Artículo 24: En base a lo explicitado en los artículos 21 y 22 del presente reglamento y al análisis de los antecedentes académicos del postulante, el Comité de Doctorado recomendará o rechazará la inscripción del postulante explicitando los argumentos correspondientes. En el momento de inscripción se extenderá un certificado de inscripto en la carrera y el aspirante deberá suscribir el compromiso de entrega del proyecto de tesis en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de emisión.

De la admisión a la carrera

Artículo 25: El estudiante inscripto propondrá un/a director/a y, eventualmente, un co/director/a y/o Comité Asesor, que reúnan los requisitos mínimos del Art. 8 del presente reglamento. Si el director/a y el co-director/a reviste en un cargo de docente auxiliar, se exigirá que como mínimo cuente con al menos cinco (5) años de experiencia posdoctoral. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse profesionales de reconocida trayectoria o docentes de otras universidades debidamente reconocidas, siempre que revisten como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMdP cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedicha.

Asimismo, elevará al Comité de Doctorado un proyecto de tesis con originalidad científica manifiesta. Este último deberá contener antecedentes, relevancia del problema a investigar, hipótesis de trabajo, objetivo general y específicos, materiales y métodos, bibliografía actualizada, un cronograma de actividades y recursos disponibles para su completo desarrollo. Cuando el proyecto de tesis se articule con otro/s proyecto/s de tesis en un programa de investigación dirigido por el mismo director/a y/o co/director/a esta condición de complementariedad se deberá hacer explícita en la presentación del proyecto al Comité de Doctorado, estableciéndose además, cuáles serán los resultados originales reservados a cada tesis, así como todo acuerdo de las partes para la autoría de publicaciones que deriven de las mismas. Al momento de presentar el proyecto, se deberá presentar una propuesta de plan de actividades académicas. Opcionalmente, se podrá incorporar un listado de investigadores recusados para ejercer la función de evaluadores.



Artículo 26: El Comité de Doctorado determinará si el director/a, co-director/a y Comité Asesor propuestos cuentan con los antecedentes y demás requisitos que los habiliten para realizar esta tarea. En caso que hubiere co-dirección, al menos uno de los directores, deberá pertenecer a la UNMdp o a una institución vinculada a la UNMdp mediante convenio de cooperación académica.

Artículo 27: El proyecto será evaluado por tres (3) especialistas, de los cuales **al menos uno (1)** deberá ser externo a la UNMdp, reuniendo como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de doctor/a o merito equivalente, refrendado por el Consejo Académico y Consejo Superior.
- b) Acreditar actividad de investigación de mérito notorio avalado por publicaciones u otros antecedentes disciplinariamente relevantes y experiencia de formación (trabajos concluidos) de recursos humanos de posgrado.
- c) Ser docente de la UNMdp, investigador de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos oficiales de investigación con categoría de investigador adjunto como mínimo, docentes de otras universidades nacionales o extranjeras o profesionales de reconocida trayectoria. Mientras dure el proceso de admisión, el estudiante podrá conocer el nombre y procedencia de los investigadores designados como evaluadores de su proyecto.

Artículo 28: Los evaluadores invitados dispondrán de un máximo de treinta (30) días corridos para emitir dictamen, una vez aceptada dicha responsabilidad. El aspirante deberá responder las observaciones y comentarios de los evaluadores en un plazo de sesenta (60) días una vez recibidos los mismos.

Para ser aprobado, el proyecto de tesis deberá contar con tres evaluaciones positivas de los especialistas convocados y aprobar la defensa del mismo en un seminario público. Cuando al menos una de las evaluaciones sea insalvablemente negativa, quedará a criterio del Comité de Doctorado el estudio del caso y arbitrar los medios para su resolución. La función de los evaluadores del proyecto podrá continuar durante todo el proceso de realización de la carrera incluyendo la defensa de la tesis.

De las actividades académicas

Artículo 29: La carrera tendrá una duración mínima de tres (3) y no superior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha del alta obrante en la correspondiente Ordenanza de Consejo Académico. El plazo máximo podrá extenderse por excepción hasta siete (7) años, a solicitud del doctorando y solamente con motivo de la finalización del manuscrito de la tesis y/o aceptación de una publicación obligatoria derivada de la misma. En ese caso la solicitud debidamente fundamentada, deberá ser avalada por el director/a y el co-director/a (cuando lo hubiese) de la tesis y por la Comisión de Posgrado a propuesta de la Comité de Doctorado.

Artículo 30: a) El doctorando deberá aprobar cursos que sumados totalicen un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas reloj de clases dictadas, a las que deberá adicionar la elaboración y aprobación de una tesis de doctorado con aportes originales, que deberá ser de carácter individual. La carrera de doctorado, independientemente de su contenido disciplinar, deberá incluir en su carga horaria entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas de cursos de ética científica, deontología, metodología, filosofía o epistemología que tiendan al logro de un perfil de graduado consciente de sus responsabilidades frente a la sociedad. La carga mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

b) El plan de actividades académicas incluirá algunas de las siguientes actividades formativas: cursos o seminarios especiales; trabajos en laboratorios, talleres en instituciones especializadas como bibliotecas, archivos, centros o institutos de investigación y/o capacitación metodológica o manual que se requieran para la realización de la tesis. Cada una de estas actividades formativas deberá tener un sistema riguroso de evaluación. Para la permanencia se deberá obtener notas con un

promedio igual o superior a seis (6) en una escala de 0 a 10, que permitan en su conjunto determinar fehacientemente el desempeño del doctorando.

c) El doctorando podrá solicitar al Comité de Doctorado el reconocimiento de horas correspondientes a asignaturas de posgrado con evaluación final, de la UNMDP y de otras instituciones validadas por organismos de acreditación oficialmente reconocidos. Asimismo, podrá acreditar hasta un cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total en base a cursos ya realizados en instituciones reconocidas, siempre que los mismos pertenezcan al campo disciplinario de la carrera. De este 50%, hasta un veinte por ciento (20%) podrá corresponder a cursos de grado, con la condición que éstos no hayan formado parte del plan de estudio de la carrera de origen. Los posgraduados cuyos grados académicos obtenidos en la misma disciplina sean inferiores al de Doctorado podrán ser exceptuados del tope del 50% explicitado, para lo cual deben acreditar la carga horaria completa establecida en el posgrado correspondiente y la tesis aprobada.

d) La acreditación de la carga horaria se otorgará a solicitud del interesado con el aval del director/a de tesis y del Comité de Doctorado. En todos los casos, la carga horaria que se acredite será valorativa y no necesariamente coincidirá con la carga horaria original de la actividad en cuestión.

De las Obligaciones

Artículo 31: El doctorando tendrá las obligaciones descriptas en el Art. 17 del presente reglamento y además, cada doce (12) meses, deberá elevar al Comité de Doctorado un informe escrito de avance sobre las actividades que haya realizado durante ese período, especificando los cursos, seminarios, y otras actividades académicas desarrolladas, los progresos en el trabajo de tesis, el estado general de este último y los inconvenientes que pudieron haberse encontrado ocasionando demoras en la marcha del mismo.

Este informe deberá estar avalado por el director/a de tesis y el co-director/a si lo hubiera. Adicionalmente se debe presentar las planillas de seguimiento de tesis requeridas. El Comité de Doctorado evaluará los informes anuales a través del mecanismo que fije y decidirá si están en condiciones de ser aprobados en la forma presentada o si se demandan modificaciones. En caso de contar con un informe desaprobado, el Comité evaluará los mecanismos necesarios para resolver la situación.

b) El doctorando deberá presentar a lo largo de su carrera al menos un (1) seminario oral y público del avance de tesis en las fechas que a tal fin se establezcan.

c) Con anterioridad a la defensa de la tesis, el doctorando deberá acreditar, al menos un (1) trabajo científico publicado o al menos la aceptación para su publicación en una revista internacional indexada en calidad de primer autor, donde explicité claramente que sus contenidos forman parte de la tesis desarrollada en la carrera de doctorado en Ciencias Agrarias de la UNMDP.

De la Tesis Doctoral

Estructuración y elaboración

Artículo 32: La tesis deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología científica, debiendo ser una contribución personal y original en el campo del conocimiento elegido y aprobado por el Comité de Doctorado.

Artículo 33: El trabajo de tesis se realizará en dependencias de la UNMDP y/o en aquellas instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se encuentren relacionadas con la UNMDP por convenios firmados de cooperación académica. En aquellos casos en que la tesis se desarrolle fuera de la UNMDP, un investigador que pertenezca a ese ámbito que acredite los méritos suficientes exigidos para ser aceptados como director/a de tesis y con la anuencia del Comité de Doctorado, deberá asumir la responsabilidad de actuar en calidad de director o co-director/a de tesis.



Evaluación y defensa

Artículo 34: El jurado evaluador de la tesis doctoral deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto, que deberán reunir los requisitos descriptos en el Artículo 27 de este reglamento.

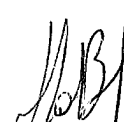
Artículo 35: El jurado evaluador para la defensa de la tesis doctoral deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto. A menos uno (1) de los tres miembros votantes deberá ser externo a la UNMdP. La integración del jurado se da a conocer públicamente cuando es aprobada por el Consejo Académico. Ningún/a director/a o codirector/a de tesis podrá formar parte del jurado. Los mismos podrán ser recusados por escrito, con causa fundamentada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de esa fecha. Serán causales de recusación de algún miembro del jurado evaluador:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.
- b) tener sociedad o comunidad de intereses con el doctorando.
- c) tener relación de dependencia jerárquica, económica o intelectual.
- d) tener pleito pendiente.
- e) ser recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- f) ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el doctorando, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- g) haber recibido importantes beneficios del doctorando.
- h) caberle alguna causal establecida por la UNMdP para la remoción por Juicio Académico.

Artículo 36: Se considerará finalizada la carrera cuando, una vez concluido el plan de actividades académicas, el doctorando entregue al Comité de Doctorado una (1) versión de su tesis en formato electrónico y una (1) en copia papel debidamente avalada por el Director/a (y Co-Director/a si lo hubiese), en castellano, con un resumen en inglés.

Artículo 37: Evaluación de la tesis y dictamen del jurado:

- a) Cada uno de los tres (3) miembros del jurado deberán emitir su opinión escrita y fundada dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la tesis, sobre:
 1. Originalidad.
 2. Metodología del trabajo presentado.
 3. Profundidad de la investigación realizada.
 4. Claridad, coherencia y precisión de la composición.
 5. Juicio respecto a las fuentes de información utilizadas.
 6. Grado de aporte al conocimiento científico universal.
- b) El dictamen del evaluador debe encasillarse en alguno de los siguientes veredictos:
 1. **Aceptada para su defensa:** reúne condiciones para su defensa, debiendo a lo sumo realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
 2. **Aceptada para su defensa con revisión menor:** reúne condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación de la tesis.
 3. **Sujeta a revisión mayor:** cuando sea necesario realizar cambios en aspectos técnicos y de presentación que ameriten una nueva instancia de revisión de la misma. En esta segunda instancia de



revisión, los jurados emitirán un nuevo dictamen seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos 1, 2 o 4* de este Artículo.

4. **Devuelta:** no reúne las condiciones para su defensa y requiere una modificación profunda debido a errores y/o inconsistencias de la tesis en aspectos tales como diseño de muestreo y/o experimental, metodologías utilizadas, entre otras. En esta segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos 1, 2, o 4* de este Artículo.

5. **Inaceptable:** cuando la tesis presenta deficiencias insalvables como cuestionamientos éticos, plagio y/o fraude.

c) Cuando un dictamen corresponda a los casos 1 y 2, el estudiante dispondrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para efectuar las correcciones necesarias. Para los veredictos 3 y 4, ese plazo máximo será de sesenta (60) días hábiles desde su notificación oficial.

d) Una vez aprobada la versión corregida de la tesis por al menos dos tercios (2/3) de los miembros votantes del jurado evaluador de tesis y dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, el Comité de Doctorado propondrá la fecha para que el doctorando, en sesión pública, exponga y defienda su trabajo de tesis.

Artículo 38: La defensa deberá efectuarse con la participación de al menos dos tercios (2/3) del jurado. Se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa. El veredicto final deberá contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del jurado evaluador. En esta instancia se calificará la tesis doctoral de acuerdo con la una escala numérica de 0 a 10, a la que podrá agregarse la calificación conceptual según la siguiente escala:

Aprobado: 4 o 5 puntos

Bueno: 6 o 7 puntos

Distinguido: 8 o 9 puntos

Sobresaliente: 10 puntos

Cumplido este paso el jurado labrará un acta en la que constará la forma de participación, la calificación final y observaciones en el caso que correspondiere.

Artículo 39: El doctorando tendrá un plazo máximo de un (1) mes para presentar las dos (2) copias (una electrónica y una en papel) de la versión final de la tesis en División Posgrado de la Facultad. Vencido dicho plazo, se arbitrarán los medios para la resolución del caso que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Propiedad intelectual y material

Artículo 40: Los datos o materiales obtenidos por el doctorando y el material de estudio o instrumental que se le hubiera cedido en préstamo de acuerdo a las normas establecidas en el marco del convenio específico de la Unidad Integrada Balcarce durante el desarrollo del trabajo de tesis son propiedad de la Facultad de Ciencias Agrarias o de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce del INTA, y bajo ningún concepto podrán utilizarse o retirarse sin la correspondiente autorización.

Artículo 41: En los trabajos realizados con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, su participación quedará asentada en la tesis y publicaciones que se deriven de ella.

Artículo 42: La redacción del/los trabajo/s científico/s correspondiente/s a la tesis de doctorado, el orden de los autores y el tipo de publicación puede decidirse durante el desarrollo de la tesis mediante mutuo acuerdo y por escrito entre el Director/a, Co-Director/a y el doctorando. Si esto no se definiera, el doctorando tiene derecho a elaborar el trabajo como primer autor dentro de los

sesenta (60) días de aprobada la defensa oral y pública de la tesis. Vencido este plazo, es responsabilidad del Director/a de tesis asumir la redacción del trabajo y de decidir sobre la autoría, co-autoría u orden de los autores.

Del director/a de tesis

Artículo 43: La designación del director/a y del co-director/a de tesis será a propuesta del estudiante, previa conformidad del Comité de Doctorado que tendrá a su cargo la evaluación de sus antecedentes, según lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 44: El director/a y el co-director/a de tesis deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Revistar en alguno de los siguientes cargos: docente de la UNMdP; investigador adjunto como mínimo, de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos oficiales de investigación; docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, con las que la UNMdP tenga o pueda celebrar convenios de cooperación.
- b) Poseer el título de Doctor/a o mérito equivalente que deberá ser refrendado por el Consejo Académico y Consejo Superior.
- c) Acreditar actividad de investigación y formación de recursos humanos de posgrado (tesis o trabajos finales aprobados), avalada por publicaciones de mérito relevante, durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 45: Si el director/a de tesis, designado en condición de docente de la UNMdP, dejase de pertenecer a ella o, perteneciendo a carrera de investigador, deja de tener como lugar de trabajo una dependencia de la UNMdP, el Comité de Doctorado podrá proponer el cambio de lugar de trabajo del Doctorando o la continuación de la Tesis en esta Universidad, bajo la misma o bajo otra dirección.

Artículo 46: El Co-Director/a, si lo hubiera, reemplazará al Director/a en sus funciones en caso de ausencia, renuncia o incumplimiento de las obligaciones por parte de éste/a.

Artículo 47: El Director/a y Co-Director/a propuestos podrán ser recusados cuando se plantee un conflicto de intereses entre ellos y el postulante a la carrera. Serán causales de recusación el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.

II.3. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

Objetivos y tipos de Maestría

Artículo 48: Es objetivo de las carreras de maestría de la Facultad de Ciencias Agrarias, brindar una formación amplia en una disciplina o área interdisciplinaria, proporcionando conocimientos avanzados y profundizando en los aspectos metodológicos y profesionales, promoviendo el ejercicio de la crítica y de la creatividad.

Artículo 49: El Programa de Posgrado de la FCA puede ofrecer carreras de maestría:

- a) de tipo **académica**, que se vincula específicamente con la investigación en un área del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al área como en la metodología de la investigación y la promoción general. El trabajo final de una maestría académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.
- b) de tipo **profesional**, se vincula específicamente al fortalecimiento, profundización y consolidación de las competencias propias de las disciplinas concernientes a las ciencias agrarias, vinculando

marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y mejoran las capacidades de desempeño en el campo de acción profesional del Programa de Posgrado de la FCA.

Plan de estudio y diseño curricular de las carreras de maestrías

Artículo 50: El plan de estudio de las **maestrías académicas** puede ser de diseño estructurado, semiestructurado o personalizado y el diseño de las **maestrías profesionales** puede ser de tipo estructurado o semi-estructurado, de acuerdo a los estándares y criterios que establece la normativa vigente en la UNMDP. Los trayectos no-estructurados de los planes de estudio son planificados por el maestrando/a, con las recomendaciones del Director y Asesor a partir de la oferta de actividades curriculares propias del Programa de Posgrado, la cual podrá ser complementada por las ofrecidas en otras instituciones académicas reconocidas oficialmente, del país o del extranjero. Los trayectos estructurados de las **maestrías profesionales** deberán incluir actividades curriculares de naturaleza práctica que aseguren el desarrollo de habilidades y destrezas profesionales pertinentes a la orientación elegida por el maestrando/a.

De la duración y carga horaria de las carreras de maestría

Artículo 51: La duración de las maestrías no podrá ser inferior a veinticuatro (24) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses a partir del alta en la carrera y hasta la entrega de la versión final de la tesis o trabajo final integrador aprobado para su defensa oral y pública por su director/a y co-director/a si lo hubiera, para su evaluación externa. Superado dicho plazo máximo y de no mediar solicitud de prórroga debidamente justificada y avalada por el director/a y co-director/a de tesis, el director/a del área correspondiente pondrá a consideración de la Comisión de Posgrado la baja del estudiante en su condición de alumno regular de la carrera, la que deberá resolver el Consejo Académico.

De los requisitos de graduación

Artículo 52: Los maestrando/as deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos para obtener su titulación: 1) acreditar un total de setecientas (700) horas, actividades de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios, talleres y otras actividades de esta índole. Las carreras de maestría independientemente de su contenido disciplinar deberán incluir en su carga horaria entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas reloj de cursos de ética científica, deontología, metodología, filosofía o epistemología que tiendan al logro de un perfil de graduado consciente de sus responsabilidades frente a la sociedad. Las restantes ciento sesenta horas (160 horas) podrán destinarse al desarrollo de la tesis u otras actividades complementarias (tutorías, tareas de investigación u otras actividades pertinentes a los objetivos formativos de la carrera); 2) aprobar a través de la defensa oral y pública un trabajo final integrador o una tesis de maestría elaborada en forma individual bajo la supervisión del director/a de tesis. En las maestrías de tipo profesional, el trabajo final integrador puede ser, además de una tesis, un estudio de caso, un proyecto o modelo de sistema de producción u obras que den cuenta de una aplicación innovadora o creación personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejoras, desarrollo analítico de casos reales, plasmado en un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

De los estudiantes

Requisitos de Admisión

Artículo 53: Podrán ser admitidos quienes reúnan los requisitos establecidos en el Art. 17, 21 y 22 del presente reglamento.

Artículo 54: La admisión de los postulantes será decidida en función de la evaluación de antecedentes por parte del Comité Académico del Área de posgrado donde se desarrolla la carrera, sobre la base de los fundamentos y motivaciones del postulante, sus antecedentes académicos y/o profesionales, eventuales exámenes de admisión y ocasionalmente una entrevista personal. Al momento de la admisión es recomendable proponer un Director/a o posible Asesor.



Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 55: Los estudiantes regulares de carreras quedan comprendidos por los requisitos establecidos en el Art. 17 del presente reglamento.

Del Plan de Actividades Académicas

Artículo 56: Cuando se trate de maestrías semiestructuradas o personalizadas cada maestrando/a, con el asesoramiento y aval de un director/a y co-director/a e integrantes de un consejero, si los hubiera, procederá a elaborar su plan de actividades académicas, que comprende cursos, seminarios, talleres o actividades de esa índole, así como la elaboración de un proyecto de tesis o trabajo final integrador.

Artículo 57: El maestrando/a podrá solicitar a la Dirección del Área, con aval de su director/a, el reconocimiento de horas correspondientes a asignaturas con evaluación final, aprobadas en la UNMdP o en otras instituciones académicas oficialmente reconocidas, cuando a juicio del director/a sean pertinentes a la formación del maestrando/a, aun cuando las mismas no integren el plan de estudio de la maestría. El Comité Académico del área de posgrado correspondiente evaluará dichas solicitudes y podrá recomendar, para el caso de maestrías académicas de diseño curricular personalizado, el reconocimiento de hasta 50% de la carga horaria total de actividades curriculares, así como lo dispuesto en el Art. 30 inc. d) del presente reglamento.

Para carreras de maestría de tipo profesional, dichas acreditaciones y porcentajes máximos serán considerados sólo para el trayecto curricular no estructurado (cuando lo hubiera) del plan de estudio de la carrera. Sólo se acreditarán actividades curriculares obligatorias cuando a juicio del Comité Académico del área, guarden una razonable equivalencia y actualización de contenidos en sus programas, con las que integran el plan de estudio vigente de la carrera.

Artículo 58: En casos de planes de estudio que incluya actividades complementarias, el maestrando/a podrá solicitar a la dirección del área el reconocimiento de carga horaria valorativa en función a publicaciones científicas u otras actividades y producciones afines y derivados de su tesis o trabajo final integrador, debiendo su director/a justificar la pertinencia y relevancia de dichas producciones para la formación del estudiante.

Modificaciones al plan de actividades académicas y solicitudes de licencias

Artículo 59: El maestrando/a ante modificaciones en el plan de actividades académicas podrá solicitar a la dirección del área correspondiente con el aval del director/a y co-director/a (si lo hubiera) y ante una eventual solicitud de licencia académica y administrativa deberá proceder de acuerdo a lo previsto en el Art. 17 inc. d) de este reglamento.

Del régimen de evaluaciones y seguimiento del desempeño

Artículo 60: La calificación de las actividades curriculares en sus distintas modalidades (cursos, talleres, seminarios u otras) se fijará de acuerdo a lo establecido en el Art.30 inc. B) de este reglamento.

Artículo 61: Cada profesor establecerá la modalidad de evaluación de la actividad académica a su cargo y comunicará la calificación final, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de finalizada ésta, a la Secretaría Administrativa del Área respectiva a fin de confeccionar el acta volante y el acta rubricada de acuerdo a las normas establecidas por la UNMdP.

Artículo 62: A fin de evaluar el desempeño de los estudiantes, al finalizar cada cuatrimestre, se calculará el promedio de las calificaciones obtenidas durante dicho período lectivo, ponderado por las horas de cada actividad académica, sin incluir las actividades calificadas con aprobado. Cuando el promedio ponderado al final de cada uno de dos (2) cuatrimestres consecutivos fuera inferior a seis (6) puntos el Comité Académico correspondiente evaluará el grado de cumplimiento del plan de actividades académicas y podrá proponer modificaciones al mismo para mejorar el rendimiento



académico y cumplir con los requisitos de la carrera dentro de los plazos previstos por este reglamento.

Artículo 63: A los efectos de los registros de la UNMDP, el promedio final de la carrera de cada maestrando/a se calculará como promedio aritmético simple de las actividades académicas aprobadas y calificadas numéricamente.

De la tesis o trabajo final integrador y sus productos

Artículo 64: El maestrando/a elaborará, con el asesoramiento de su director/a y co-director/a y/o integrantes de consejero (si lo hubiese), un proyecto de tesis o trabajo final integrador que incluirá: título, hipótesis de trabajo (cuando corresponda), objetivos, metodología, facilidades disponibles y cronograma de actividades hasta la entrega de la versión completa evaluada por su director/a y co-director/a de tesis, dentro de los plazos indicados en el Art. 51.

Artículo 65: El proyecto de tesis o trabajo final integrador deberá ser consistente con los objetivos de formación según se trate de una carrera de tipo académica o de tipo profesional, respectivamente, y debe presentarse en el transcurso del primer año de la carrera. En el caso de tesis, la misma estará centrada en un proceso de investigación científica llevado a cabo individualmente por el maestrando/a. En las maestrías profesionales, el trabajo final integrador podrá además consistir en estudio de casos, desarrollos, innovaciones o adaptaciones tecnológicas, incluyendo tecnologías de gestión u otro tipo de actividades que permitan integrar los conocimientos adquiridos con el desarrollo de habilidades, destrezas y perspectivas innovadoras en algún campo disciplinar o interdisciplinar de las ciencias agrarias.

Artículo 66: Una vez que el maestrando/a presente en la Dirección del área correspondiente su proyecto de tesis o trabajo final integrador el Comité Académico dispondrá los procedimientos de evaluación que considere conveniente según la temática y/o campo disciplinar abordado por la tesis o trabajo final integrador.

Artículo 67: La dirección del área correspondiente informará al estudiante y a su director/a y co-director/a si lo tuviera, fecha y lugar de la presentación pública e informará las mismas a toda la comunidad académica de la FCA. La duración de la disertación se estima en treinta (30) minutos y la mecánica será la más apropiada para la interacción del estudiante con los asistentes. La presentación estará coordinada por un miembro del cuerpo académico del área, quien deberá registrar observaciones y sugerencias realizadas por los asistentes a la presentación, las cuales serán informadas por la dirección del área al maestrando/a y a su Director/a. Dichas observaciones deberán ser respondidas por escrito y, si correspondiese, elevar una nueva versión del proyecto a la dirección del área dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación oral y pública.

Artículo 68: La Dirección del área, con intervención del Comité Académico, dará como aprobado el proyecto de tesis o trabajo final integrador si considera que las respuestas y/o los cambios realizados han sido satisfactorios y se incorporará copia del mismo al legajo del maestrando/a, para el seguimiento de las actividades programadas. Cuando a criterio del Comité Académico, el proyecto de tesis o trabajo final integrador requiriese cambios sustanciales, el maestrando/a deberá solicitar a la Dirección de área a través de su director/a la realización de una nueva presentación oral y pública, la cual deberá ser aprobada por el Comité Académico.

Artículo 69: El maestrando/a deberá aprobar un informe de avance durante el tercer cuatrimestre después de haber sido dado de alta en la carrera y deberá presentarlo en un seminario oral y público. El seminario se realizará en la fecha que para tal fin establezca la Dirección del área con acuerdo del Comité Académico del área respectiva, y será de asistencia obligatoria para todos los estudiantes de la carrera.

Artículo 70: En el transcurso de la carrera los estudiantes de maestrías académicas podrán acreditar el envío de un manuscrito originado en su trabajo de tesis, como primer autor/a, a una revista cientí-



fica con referato, donde conste expresamente que la misma forma parte de la tesis, en cuyo caso caben las condiciones establecidas en el Art. 31 inc. c), 41 y 42 del presente reglamento.

Artículo 71: Una vez completado el plan de actividades académicas, mediante la acreditación de la carga horaria correspondiente a las asignaturas y las actividades complementarias que correspondieren, el maestrando/a presentará a la Dirección de Área una versión completa de la tesis o trabajo final integrador aprobado por el director/a y co-director/a (si lo hubiese), y acompañada de una solitud de evaluación de la misma. El texto de la tesis o trabajo final se podrá organizar de acuerdo a las normas para la redacción de tesis, trabajo final integrador y monografías vigentes en la FCA o a la estructura que el Comité Académico del área, en consulta con el director/a de tesis o trabajo final integrador, considere más conveniente de acuerdo a las características de la obra.

Artículo 72: El Director del área con el asesoramiento del Comité Académico propondrá la designación del Jurado Evaluador de tesis según lo dispuesto en el Art. 5 inc. k) y Art. 6 inc. g) del presente reglamento.

Artículo 73: Serán causales de recusación de alguno de los evaluadores serán las mismas que las explicitadas en el Art. 35 del presente reglamento.

Artículo 74: La tesis o trabajo final integrador, acompañada de los criterios de evaluación, será remitida a los integrantes del jurado evaluador. Los criterios sobre los cuales se deberán fundamentar los dictámenes en una tesis de maestría académica consisten en: 1. Originalidad y claridad en la formulación y delimitación del problema, planteo de hipótesis (si correspondiera de acuerdo al tipo de maestría y la naturaleza del problema abordado) y objetivos; 2. Justificación y relevancia del trabajo en relación con antecedentes y marcos conceptuales correspondientes; 3. Calidad y pertinencia de los métodos, procedimientos y fuentes de información empleados; 4. Análisis e interpretación crítica de la información y argumentación lógica y rigurosa en la discusión de resultados; 5 Claridad, coherencia y precisión en la redacción del texto.

En los trabajos finales integradores de maestrías profesionales en los dictámenes se deberá fundamentar en base a: 1. Pertinencia, 2. Relevancia, 3. Calidad de los resultados. 4. Claridad, coherencia y precisión en la redacción del informe o producto logrado. El informe final debe evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en la orientación elegida y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en el campo profesional.

Artículo 75: Los evaluadores deberán emitir su opinión por escrito y dictaminar en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción de la copia electrónica de la tesis o informe del trabajo final integrador, de acuerdo a alguno de los veredictos especificados en el Art.37 inc. b) del presente reglamento.

Sobre el jurado evaluador de tesis o trabajo final integrador

Artículo 76: El jurado evaluador de tesis o trabajo final debe cumplir con las condiciones estipuladas en el Art. 11 y 27 inc. b) y c), 35 del presente reglamento.

Artículo 77: La propuesta para la integración del jurado evaluador se dará a conocer públicamente previo a la aprobación del Consejo Académico. Los jurados podrán ser recusados en los plazos y condiciones previstas en el Art. 35 de este reglamento conjuntamente con las causales de recusación.

Sobre la Defensa Pública de la Tesis o Trabajo Final Integrador

Artículo 78: Sobre la base de los dictámenes del jurado evaluador, el Comité Académico determinará si la tesis puede ser defendida. En caso afirmativo, se fijará la fecha de realización de la defensa oral y pública, cuya mesa examinadora estará constituida por al menos dos tercios (2/3) de los miembros con voto del jurado evaluador, siendo **al menos uno de ellos externo a la UNMDP.**



Artículo 79: La evaluación de la tesis o trabajo final integrador se calificará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 38 de este reglamento.

Los miembros del jurado evaluador de tesis rubricarán el acta de examen final de graduación del maestrando/a y podrán, incorporar en el libro de actas habilitado a ese efecto, menciones y sugerencias que crean convenientes.

Artículo 80: Una vez aprobada la defensa, el maestrando/a procederá a elaborar el texto definitivo de la tesis o del trabajo final integrador, considerando las correcciones y sugerencias realizadas por los evaluadores a las que deberán responder en un período no mayor de sesenta (60) días antes del examen final de graduación, versión que deberá entregar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39 de este reglamento.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la aprobación de la defensa, el maestrando/a deberá presentar una (1) copia de la versión final, en papel y una (1) en archivo electrónico, en la secretaría administrativa del área de posgrado correspondiente para ser remitida a la Biblioteca de la Unidad Integrada Balcarce y División Posgrado de la FCA.

Artículo 81: Los datos obtenidos por el maestrando/a y el material o instrumental que se le hubiera cedido en préstamo debe ajustarse a lo establecido en los Art. 40 y 41 de este reglamento, así como la redacción de trabajos derivados de la tesis o trabajo final integrador deben considerar las pautas establecidas en el Art. 42.

Sobre el director/a y co-director/a y miembros del consejero de tesis o trabajo final integrador

Artículo 82: Cada estudiante desarrollará sus actividades académicas bajo la supervisión de un/a director/a de tesis o trabajo final integrador, que podrá estar acompañado por un co/director/a y/o de un de hasta tres (3) integrantes cuando las condiciones del trabajo de graduación lo requieran, los que deberán cumplir con los mismos requisitos que el/la director/a y el/la co-director/a o méritos equivalentes.

Artículo 83: El/la director/a, el co-director/a y los integrantes del consejero (si los hubiese) serán designados a propuesta de la dirección del área respectiva y según se indica en el Art. 5 inc. k) y Art. 6 inc. f) del presente reglamento.

Artículo 84: En caso en que el director/a propuesto por el estudiante sea un profesional de la actividad privada con acreditada experiencia o un docente-investigador externo a la UNMDP, el Comité Académico del área evaluará la conveniencia de proponer la designación de un co-director local. En tal caso, la Dirección del área acordará dicha designación de conformidad con el estudiante y el director/a postulado.

Artículo 85: El director/a y el co-director/a propuestos podrán ser recusados ante la Comisión de Posgrado o esta podrá actuar "de oficio", cuando se plantee un conflicto de intereses entre ellos y el postulante a la carrera. Serán causales de recusación el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.

Artículo 86: Los integrantes del consejero serán designados a propuesta del director/a y co-director/a de tesis o trabajo final integrador cuando los requerimientos de las investigaciones del maestrando/a lo justifiquen.

Artículo 87: Los Directores/as y Co-Directores/as y miembros del Comité Consejero de Tesis deberán cumplir, como mínimo con los requisitos previstos Art. 12 del presente reglamento.

Funciones del director/a, co-director/a e integrantes del consejero

Artículo 88: Serán funciones del director/a:



- a) Orientar y guiar al maestrando/a desde el ingreso para la elaboración del plan de actividades académicas, incluido el trabajo de tesis o el trabajo final integrador.
- b) Proponer a la Dirección del área el plan de actividades académicas propuesto así como sus eventuales modificaciones.
- c) Asesorar al maestrando/a durante el desarrollo del plan de actividades académicas, incluido el trabajo de tesis o final integrador.
- d) Proponer a la Dirección del Área el reconocimiento de horas por la realización de actividades complementarias que contribuyan a la formación académica del maestrando/a, como así también por actividades académicas o trabajos desarrollados en otras instituciones.
- e) Corregir y evaluar la versión final de la tesis o trabajo final integrador para su elevación a la Dirección del Área en un lapso no mayor de treinta (30) días corridos desde el momento en que le sea entregada por el maestrando/a.
- g) Informar a la Dirección del Área cuando la tesis o trabajo final integrador está en condiciones de ser elevada a evaluadores externos.

Artículo 89: El co-director/a, si lo hubiera, reemplazará al director/a en sus funciones en caso de ausencia o incumplimiento de las obligaciones por parte de éste/a.

Del Cuerpo Docente

Artículo 90: En lo relativo a los requisitos para integrar el cuerpo docente de la carrera para el dictado de cursos y las obligaciones de los docentes, rige lo establecido en los Art. 11 al 15 del presente reglamento.

Artículo 91: Serán funciones de los miembros del Cuerpo Docente

- a) Desarrollar clases teóricas y/o prácticas en las asignaturas para las cuales fueron designados, de acuerdo con los programas de actividades curriculares aprobadas por el Consejo Académico.
- b) Participar, cuando se les solicite, en la organización y conducción de seminarios y presentación de proyectos y avances de tesis.
- c) En el caso de requerir su relevo como docente, deberá solicitarlo, con al menos sesenta (60) días de anticipación.
- d) En el caso de los docentes permanentes responsables de asignaturas o cursos:
 - 1. Elevar al Director/a del área, y por medio de éste al Consejo Académico, los programas actualizados de las actividades curriculares bajo su responsabilidad conteniendo la información requerida por la normativa vigente.
 - 2. Entregar en la secretaría del área las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales dentro de los diez (10) días hábiles de haberse efectuado las mismas.
- e) Proveer en tiempo y forma toda información que les sea solicitada por la Dirección del área correspondiente, por las autoridades de la FCA o de la UNMdP y colaborar en los procesos de acreditación de las carreras de las que participen.
- f) Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 86 y 88 en todo lo atinente a las funciones del director/a, co-director/a o miembro de consejero de tesis, según corresponda a las funciones asignadas en su designación.

II.4. DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACION

Objetivos



Artículo 92: El objetivo de las carreras de Especialización de la Facultad de Ciencias Agrarias, es profundizar en el dominio de un tema o área dentro del campo de aplicación de las ciencias agrarias, perfeccionando la capacitación profesional mediante la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados a través de un programa de estudios que puede incluir diversas actividades educativas: cursos, seminarios, talleres, prácticas de campo, períodos de entrenamiento en organizaciones o en laboratorios y otras alternativas propias de la temática de estudio.

De los estudiantes

De la admisión a la carrera

Artículo 93: Los requisitos son los establecidos en los Artículos 21, 22 y 24 del presente reglamento.

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 94: Son de aplicación las establecidas en el Artículo 17 del presente reglamento.

Del/la Tutor/a

Artículo 95: Cada estudiante desarrollará sus actividades académicas que incluyen el desarrollo de un plan de actividades académicas y un trabajo final individual de carácter integrador, bajo la supervisión de un/a Tutor/a, que será elegido por el propio estudiante.

Artículo 96: El tutor/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo el título de Especialista o méritos equivalentes en una disciplina que corresponda al contenido de la carrera o, en su defecto, una sólida trayectoria profesional avalada por actividades y producción vinculadas al área disciplinar de la carrera.
- b) Ser docente de la UNMdP o de otras universidades oficialmente reconocidas o investigador de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos públicos o privados de investigación, de desarrollo tecnológico o servicios con los cuales se pueda celebrar convenios de cooperación académica. La elección de los tutores tendrá preferencia la pertenencia institucional.

Artículo 97: El tutor/a propuesto por el estudiante podrá ser recusado cuando se constate alguna de las condiciones establecidas en el Art. 35 del presente reglamento.

De las actividades académicas

Del Plan de Estudios y duración de la carrera:

Artículo 98: Las carreras de especialización del Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias tendrán un plan de estudio estructurado o semi-estructurado, con una duración total mínima de doce (12) meses y no superior a dieciocho (18) meses a partir del otorgamiento del alta por parte del Consejo Académico. Las carreras ofrecidas responderán preferentemente a demandas del campo laboral. En aquellas especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Requisitos de graduación:

Artículo 99: Los especializandos/as deberán acreditar no menos de trescientas sesenta (360) horas-reloj de asignaturas en sus diferentes modalidades pedagógicas (cursos, talleres, seminarios), a las que se deben adicionar un trabajo final integrador de carácter individual (en adelante monografía). El Comité Académico podrá dar por cumplida hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total del plan de estudio de la carrera, en atención a cursos de grado o posgrado con evaluación final, aprobados en otras instituciones académicas con reconocimiento oficial, publicaciones científicas, entrenamiento en servicios profesionales, u otros antecedentes académicos / profesionales que pertenezcan al área disciplinar de la Especialización. En tales casos la carga horaria que se acredite, a instancias del Comité Académico del área correspondiente, será



valorativa y no necesariamente coincidirá con la carga horaria original de la actividad certificada por la institución otorgante. Además, deberá incluir en su carga horaria entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas de cursos de ética científica, deontología, metodología, filosofía o epistemología) que tiendan al logro de un perfil de graduado consciente de sus responsabilidades frente a la sociedad.

Artículo 100: En carreras de Especialización cuyo plan de estudio sea semi-estructurado, cada especializando/a, con el asesoramiento de su Tutor/a, procederá a elaborar su plan de actividades académicas del trayecto personalizado mediante la selección de actividades curriculares optativas afines a la orientación del especializando/a. Dicho plan deberá ser elevado por el especializando, con aval de su tutor/a, a la dirección del área correspondiente antes de la finalización del primer cuatrimestre del alta en la carrera.

Artículo 101: Las solicitudes de reconocimiento y acreditación de carga horaria de actividades comprendidas en el plan de actividades académicas así como cualquier modificación de la planificación original, presentadas a la dirección del área por el especializando, deberá contar con la conformidad y fundamentación de su tutor/a.

De las calificaciones de las actividades académicas

Artículo 102: Es de aplicación lo establecido en los Artículos 30 inc. b), 61 y 62 del presente reglamento.

Del Trabajo final integrador o monografía

Artículo 103: El trabajo final integrador o monografía podrá consistir en una revisión crítica de la literatura sobre un tema específico, la realización de un trabajo experimental de características acordes a la duración de la carrera y del interés del estudiante, perfil profesional y objetivos pedagógicos de cada carrera, o en el análisis y discusión de datos experimentales obtenidos por otros. En cualquier caso, el especializando con la supervisión y asesoramiento de su tutor/a, elevará a consideración del Comité Académico del área correspondiente, una propuesta o pre-proyecto de esta actividad junto con el plan de actividades académicas, en concordancia con los Art. 56, 57 y 94 del presente reglamento.

Artículo 104: Una vez completada la acreditación de horas-curso previstas en el plan de actividades académicas, el especializando estará en condiciones de entregar al director/a del área correspondiente una (1) versión de su trabajo final integrador o monografía en formato electrónico y una (1) copia papel debidamente avalada por el tutor/a, en castellano, con resumen en inglés, de acuerdo a las normas de redacción vigentes en el Programa de Posgrado de la FCA. Esta presentación deberá cumplir lo especificado en el Art. 30 inc. b) de éste reglamento.

Artículo 105: Se considerará finalizada la carrera de Especialización con la aprobación del trabajo final integrador o monografía, que podrá ser defendido oralmente, una vez que cuente con el dictamen favorable de un (1) evaluador, que deberá reunir los mismos requisitos que los especificados para la designación del tutor/a.

Artículo 106: El evaluador dictaminará, en un plazo no mayor que treinta (30) días corridos desde la recepción de la copia, si el trabajo o monografía se encuentra en condiciones de ser aprobada en su versión original o si se deben introducir modificaciones, pudiendo solicitar, si lo considerara necesario, que la versión corregida le sea remitida para una nueva revisión. En este último caso, el Evaluador dispondrá de 10 días hábiles para su dictamen definitivo, calificando a la Monografía como “aprobada” o “desaprobada”. Este resultado será asentado en el Libro de Actas habilitado para tal efecto por la UNMDP y que se encuentra a cargo de la División de Posgrado de la Facultad. En el caso de publicaciones derivadas del trabajo final integrador o monografía realizadas por el especializando/a, deberá dejar constancia en las mismas del origen de lo publicado, con referencia explícita al Programa de Posgrado de la FCA de la UNMDP, así como las pautas establecidas en los Art. 40 a 42 del presente reglamento.

